

**I.2.11. Acuerdo 11/CG 24-04-15 por el que se aprueba el Convenio Marco entre la Universidad Autónoma de Madrid y la University of California Campus Davies (Estados Unidos).**

ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID  
C/Einstein 3, Campus de Cantoblanco  
28049- Madrid  
ESPAÑA  
Y  
THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA,  
EN NOMBRE DE  
UNIVERSITY OF CALIFORNIA DAVIS  
One Shields Avenue  
Davis, CA 95616  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

El representante de la UNIVERSITY OF CALIFORNIA, en nombre del CAMPUS DAVIS, y la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID, firman este Acuerdo de Cooperación con el fin de promover el desarrollo de la investigación tecnológica y científica, y de la educación de pre y postgrado entre las dos instituciones. Este acuerdo general entre ambas instituciones podría ser implementado mediante uno o más Convenios Específicos entre ambas Instituciones que se entenderán como Anexos al presente Acuerdo de Cooperación.

ACUERDO DE COOPERACIÓN NÚMERO (ASIGNADO POR LA OVP –CAMPUS DAVIS-) CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID, EN ADELANTE LA UAM, REPRESENTADA POR SU VICERRECTORA DE RELACIONES INTERNACIONALES, AMAYA MENDIKOETXEA PELAYO, Y POR EL REPRESENTANTE DE LA UNIVERSITY OF CALIFORNIA, EN NOMBRE DEL CAMPUS DAVIS, EN ADELANTE UC DAVIS, REPRESENTADA POR LA DRA. LINDA P.B. KATEHI, RECTORA DEL CAMPUS DE DAVIS.

## DECLARACIONES

### I. LA UAM DECLARA:

I. Que es una entidad de Derecho Público, creada por Decreto-Ley 5/1968 de 6 de junio (B.O.C.M del 7 de junio de 1968), a la que corresponde, en el ámbito de sus competencias, el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.

II. Que tiene entre sus principales objetivos la excelencia investigadora, el compromiso con el medio ambiente y la sociedad, así como la internacionalización.

Cuenta con dos campus, el campus central y el campus de ciencias de la salud y su autoridad académica máxima es el Rector.

III. Que para llevar a cabo sus objetivos, la UAM está organizada en las siguientes Facultades y Escuelas: Ciencias, Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales, Psicología, Medicina, Formación de Profesorado y Educación y Escuela Politécnica Superior. La UAM también cuenta con varios institutos de investigación, ubicados en ambos campus.

### II. UC DAVIS DECLARA:

A. Que es uno de los campus de la Universidad de California, institución creada por el Estado de California en 1868 para impartir educación superior y para planificar y llevar a cabo programas de investigación, con el fin de preservar y ampliar el conocimiento, incluyendo la concesión de los grados M.A., M.S., y PhD., y formación de nivel profesional. Fue creado por el Organic Act de 1868, que lo estableció con apoyo legal y financiero a nivel estatal, y como una Institución de Donación de Tierras, bajo la Ley Morril de 1862. Su autoridad principal es el Rector.

B. Que, con el fin de cumplir su misión, está organizada en la Facultad de Agricultura y Ciencias del Medio Ambiente; la Facultad de Ingeniería; la Facultad de Letras y Ciencias; la Facultad de Ciencias Biológicas; la Escuela de Postgraduados de Gestión; la Escuela de Educación; la Escuela de medicina; la Escuela Betty Irena Moore de Enfermería; la Escuela de Medicina Veterinaria; Estudios de Postgrado; Extensión de la UC Davis; la Estación Experimental de Agricultura; y una Cooperativa Agrícola.

### III. AMBAS PARTES DECLARAN:

A. Que a ambas instituciones les unen intereses y objetivos comunes en asuntos académicos, científicos y culturales;

B. Que estas instituciones, por razón de su esencia, fines y objetivos, están llamadas a establecer canales de comunicación que faciliten la interacción intelectual;

C. Que por lo anterior, ambas instituciones consideran beneficioso promover sus relaciones académicas a través de un Convenio de Cooperación académico, científico y cultural;

D. Que, para el beneficio de ambas instituciones en favor del progreso de la investigación y de la educación a través de la contribución de cada una de ellas en el ámbito educativo, académico, científico, tecnológico y cultural, es conveniente y ventajoso celebrar este Acuerdo de Cooperación.

## CLÁUSULAS

I. El objetivo de este Acuerdo de Cooperación es incrementar las relaciones académicas, científicas y culturales entre la UAM y UC Davis en áreas identificadas donde exista interés mutuo en establecer Convenios Específicos.

II. En virtud de este Acuerdo de Cooperación, el trabajo colaborativo, puede realizarse a través de subunidades de las instituciones. Un Convenio Específico entre subunidades, puede ser ejecutado como un anexo a este Acuerdo de Cooperación, e incluirá:

A. Designación de los participantes de las subunidades institucionales (ej: Facultades, Escuelas, Divisiones, Departamentos y Programas);

B. Designación de una o más personas en cada institución, que servirán al programa como responsable/s del Convenio Específico; y

C. Descripción general del tipo de trabajo de cooperación que se va a realizar.

III. Para cada Convenio Específico, los responsables del programa serán los encargados del desarrollo de un plan de actividades anual, incluyendo una descripción del trabajo y actividades que deberán realizarse, así como de los aspectos financieros que conllevan dichas actividades. El plan de actividades anual, requerirá de la aprobación de un director administrativo, o del representante designado por cada institución.

IV. Las partes acuerdan que en el supuesto de intercambio de estudiantes, las condiciones específicas para dicha movilidad deberán establecerse mediante un Convenio Específico.

V. Las disposiciones financieras aplicables al intercambio de personal académico, que no estén especificadas en un Convenio Específico, serán las siguientes:

En la mayoría de los casos, dependiendo de la disponibilidad de fondos, la institución de origen será responsable de los gastos relativos a su personal académico, de acuerdo a la normativa establecida en cada Institución.

VI. El acceso a los servicios médicos de urgencia para los investigadores, profesores y estudiantes dependerá de los programas de salud existentes en la institución de acogida. Será obligatorio para los investigadores y profesores visitantes la obtención de un seguro médico con a la cobertura adecuada, para todo el periodo de estancia previsto en la institución de acogida.

Si la institución de origen no proporcionase el seguro médico, su obtención será responsabilidad de los investigadores y profesores visitantes. El coste por servicios médicos y de salud será responsabilidad de los investigadores, profesores y estudiantes de grado y de posgrado visitantes, a través de su institución de origen. (Ver cláusula X más abajo).

VII. Cada institución tomará medidas necesarias para:

A. Dar a conocer las oportunidades disponibles en virtud del presente Acuerdo de Cooperación y promover el desarrollo de la cooperación;

B. Ayudar a sus subunidades, profesores, personal y estudiantes con los detalles administrativos del intercambio, y,

C. Establecer un proceso de revisión de cada programa, para su aprobación y evaluación.

VIII. Las instituciones, en el marco del presente Acuerdo de Cooperación, podrán patrocinar conjuntamente conferencias, cursos cortos, cursos regulares, seminarios y simposios, así como intercambiar publicaciones y otros materiales de investigación.

IX. El presente Convenio de Cooperación tendrá una vigencia de cuatro (4) años, a partir de la fecha de la última firma pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de ambas partes. Cualquier modificación deberá hacerse por escrito y con el consentimiento de ambas partes. Cuando exista voluntad de rescisión por alguna de las partes, deberá comunicarse a la otra parte por escrito con un mínimo de seis (6) meses de antelación. Dicha terminación, no afectará a la validez y continuidad de cualquier obligación contraída por las Partes antes de la finalización del acuerdo, que no se haya completado.

X. Mientras estén participando en actividades vinculadas al Acuerdo de Cooperación, los empleados de ambas universidades estarán sujetos a las reglas y normativa de su propia institución, en temas de empleo, beneficios, seguros médicos y de vida, derechos de los empleados, etc.

XI. Este Acuerdo de Cooperación no obliga ni a la UAM ni a UC Davis a hacerse responsables de los gastos no explicitados en los puntos anteriores. Si existiera alguna obligación, deberá quedar estipulada como parte de los Convenios Específicos y en la programación anual debe que se desarrolle en el marco del presente Acuerdo de Cooperación. Ambas partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones contenidas en el presente documento, así como con aquellas que puedan estar en vigor en el momento de terminación del presente Acuerdo.

Tras la lectura del presente Acuerdo de Cooperación y siendo plenamente conscientes del contenido y alcance de cada una de sus cláusula, las partes firman el presente documento.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

(UAM)

Por \_\_\_\_\_

Amaya Mendikoetxea Pelayo

Vicerrectora de Relaciones Internacionales

P.D del Rector

(Resolución de 08.09.2014, B.O.C.M de 12.09.2014)

Fecha \_\_\_\_\_

THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Por \_\_\_\_\_

Linda P.B. Katehi

Chancellor

Fecha \_\_\_\_\_